

ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0285** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

**"ORGANIZACIÓN Y COORDINACION LOGISTICA
TALLERES DE FORMACIÓN -MEJORES PERSONAS PARA UNA EMPRESA EXTRAORDINARIA-"**

1. CONSIDERACIONES

1.1. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General, la Coordinadora y la Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano del ICETEX de fecha 7 de febrero de 2012, donde se establece el Plan Institucional de Capacitación de los funcionarios del ICETEX durante el presente año así como el documento radicado en esta Secretaría el 3 de septiembre de 2012, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX manifiesta la necesidad de contratar los servicios de organización y coordinación logística para la realización de talleres de formación dirigidos a todos los funcionarios de la entidad en el marco del programa de capacitación "Mejores personas para una empresa extraordinaria" que se ejecutarán de acuerdo con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Institucional 2011-2014 y en el Plan de Acción de la Secretaría General del Icetex, en las instalaciones del proponente en las fechas previamente acordadas con la entidad.

1.2 Que el Icetex deja constancia que se contrata directamente con la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, teniendo en cuenta su reconocida experiencia en el objeto a contratar, la calidad y cumplimiento del servicio obtenido en anteriores contrataciones y que es la Caja de Subsidio Familiar de la entidad, razones por las cuales la Secretaría General del Icetex le invitó a presentar propuesta, la cual cumple con los requerimientos establecidos por la entidad.

1.3 Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 860007336-1, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social representada legalmente por NESTOR FERNANDEZ DE SOTO C.C. 19.153.650, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente, según consta en la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

3. OBJETO

Contratar la organización y coordinación logística para el desarrollo de talleres de formación dirigidos a todos los funcionarios de la entidad, en el marco del programa de capacitación "Mejores personas para una empresa extraordinaria", que se ejecutarán de acuerdo con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Institucional 2011-2014 y en el Plan de Acción de la Secretaría General del Icetex, en las instalaciones del contratista y en las fechas previamente acordadas con la entidad, conforme las condiciones señaladas en este documento.

4. PLAZO

El plazo de la presente orden de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2012, contado a partir cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. VALOR

El valor total a contratar es hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00) M/Cte.**, incluido IVA.

6. FORMA DE PAGO

El ICETEX pagará el valor de la presente Orden de Servicios en un (1) solo pago a la terminación de la Orden, de acuerdo con el servicio prestado en cada uno de los Talleres realizados y las tarifas ofrecidas por el contratista, previa presentación de la factura correspondiente debidamente discriminada, acompañada de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor de la Orden de Servicios, la certificación expedida por el Revisor Fiscal del contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Contratista por escrito al ICETEX.

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL



ORDEN DE SERVICIOS N° 2012-0285 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"ORGANIZACIÓN Y COORDINACION LOGISTICA
TALLERES DE FORMACIÓN -MEJORES PERSONAS PARA UNA EMPRESA EXTRAORDINARIA-"

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de este documento están disponibles en el rubro presupuestal G311-002-004-020-006 "SERVICIOS CULTURA Y CLIMA ORGANIZACIONAL" de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2012-329, expedido el 6 de septiembre de 2012 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

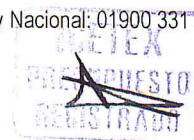
A) DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio con calidad y cumplir con las condiciones establecidas en la invitación y en la propuesta presentada y aceptada por el ICETEX. 2. Suministrar el personal idóneo y la logística requerida para dar cumplimiento al desarrollo del objeto contratado. 3. Realizar los trámites que sean necesarios para la organización y coordinación de la logística para el desarrollo de los talleres de formación, en las fechas y horarios previamente acordados. 4. Brindar una atención amable y respetuosa a los participantes. 5. Contar con los escenarios propios o en convenio adecuados para la ejecución del objeto contratado. 6. Legalizar la Orden conforme lo establece el presente documento. 7. Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 8. Constituir la Garantía establecida en la presente orden de servicios. 9. Aplicar la encuesta de evaluación del servicio, en el caso de que el ICETEX así lo requiera. 10. Presentar oportunamente al supervisor de la orden, la documentación necesaria para los pagos. 11. Suscribir oportunamente el acta de liquidación de la orden. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) DEL ICETEX:** 1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción. 3. Efectuar a través del Supervisor de la orden el seguimiento en su ejecución. 4. Pagar en la forma y oportunidad pactadas.

9. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida **EN FORMATO ENTRE PARTICULARES** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la orden de servicios. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, el **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden; en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos acorde con lo dispuesto en el numeral de plazo: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la Orden de Servicios por el veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia igual a la duración de la orden y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado de acuerdo con las especificaciones señaladas en la propuesta y en la orden, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la misma y tres (3) años más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Deberá amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al **ICETEX** con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv), con una vigencia igual a la duración de la orden de servicios.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

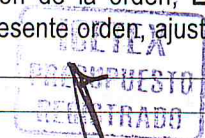
EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.



ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0285** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

**"ORGANIZACIÓN Y COORDINACION LOGISTICA
TALLERES DE FORMACIÓN -MEJORES PERSONAS PARA UNA EMPRESA EXTRAORDINARIA-"**

12. INDEMNIDAD
<p>Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.</p>
13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
<p>Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.</p>
14. CESIÓN
<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.</p>
15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX
<p>El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.</p>
16. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
<p>EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del objeto de la presente orden al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.</p>
17. SUSPENSIÓN
<p>Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. En caso de suspensión de la orden, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.</p>
18. SUPERVISOR



ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0285** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"ORGANIZACIÓN Y COORDINACION LOGISTICA
TALLERES DE FORMACIÓN -MEJORES PERSONAS PARA UNA EMPRESA EXTRAORDINARIA-"

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden de Servicios estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el ICETEX, quien autorizará el pago de la misma según el número de talleres y funcionarios participantes y reportados por el Icetex en cada Taller. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

19. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.

20 CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en este caso el ICETEX podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto. d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

21. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICETEX. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

23. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

07 SEP 2012

CDP EF-2012-329 RP 62070/12778

Rubro: SERVICIOS CULTURA y CLIMA ORGANIZACIONAL

Código: 311002004020006

Fecha: 7/09/2012 Registrado por


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General ICETEX

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación - Secretaría General ICETEX
Proyectó: Blanca Estrella Gómez W. - Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General ICETEX